



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00184 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Mirtha del Carmen Cantero Paternina
Demandado	Colpensiones
Fecha	17 de julio de 2023
Hora de inicio	11:39 am
Hora Final	12:32 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Mirtha del Carmen Cantero Paternina. C.C. 33.122.956.
- Apoderada, María Angélica López Galán, C.C. 1.049.647.181 T.P. 358.918 del C. S de la J. correo electrónico: abogada.valenciaabogados@gmail.com celular 3214951100
- Apoderada Colpensiones, Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y T.P 233440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S

Sentencia (min 47:42)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve**

PRIMERO: DECLARAR que la demandante, Mirtha del Carmen Cantero Paternina identificada con C.C. 33.122.956, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez con fundamento en lo normado en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 1º de agosto de 2018, en cuantía de su mesada pensional para dicha anualidad equivalente \$1.171.450,77 con los respectivos incrementos de ley, en 13 mesadas pensionales, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Mirtha del Carmen Cantero Paternina, tiene derecho al retroactivo pensional causado desde el 1º de agosto de 2018 con corte a 30 de junio de 2023, sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad en la suma de **\$82.267.957,13**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor la demandante, Mirtha del Carmen Cantero Paternina,



la pensión de vejez a partir del 1º de agosto de 2018 en 13 mesadas pensionales, con los respectivos incrementos y reajustes anuales, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar en favor de la demandante Mirtha del Carmen Cantero Paternina, la suma de **\$82.267.957,13** por concepto de retroactivo pensional, junto con el pago de las mesadas pensionales que se causen con posterioridad de acuerdo a lo expuesto.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar en favor de la demandante Mirtha del Carmen Cantero Paternina, el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el valor del retroactivo pensional y sobre las mesadas que se causen con posterioridad, desde el 14 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, de acuerdo a lo expuesto.

SÉPTIMO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

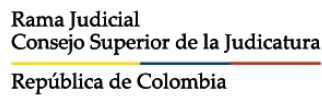
OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. Sin recursos.

Por secretaría se Dispone remitir el expediente digitalizado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para el trámite del grado jurisdiccional de Consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cfd53b0d-a38e-4ee1-845b-f0300e8e139a?vcpubtoken=3416b5c9-a3bc-4df5-814b-a6069ce211e1
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez



LIQUIDACIÓN PENSIÓN TODA LA VIDA

TASA DE REEMPLAZO SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

R= 65,5 - 0,5 * S

R= Porcentaje de ingreso de cotización o tasa de reemplazo.

S=Número de salarios mínimos vigentes.

Salario Mínimo 2018	\$ 781.242,00
IBL	\$ 1.734.802,64
Semanas de Cotización	1429,71

A

R

=

\$ 1.734.802,64

\$ 781.242,00

B

R

=

2,22

C

R

=

2,22

X

0,5

D

R

=

1,11

E

R

=

65,50

-

1,11

F

R

=

64,39

G

R

=

64,39

+

0,00

H

R

=

64,39

Semanas Adicionales

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima (Artículo 34 Ley 100 de 1993)

Número Mínimo de Semanas de Cotización	1300
Número de Semanas Cotizadas	1307,86
Porcentaje Adicional	0,00%
Semanas Adicionales	7,86

LIQUIDACIÓN PENSIÓN ÚLTIMOS 10 AÑOS (3600 DÍAS)

año	# días	IPC inicial	IPC final	Factor	Promedio mensual	Salario actual	Salario anual
2008	159	64,82	96,92	1,495217525	\$ 1.225.150,94	\$ 1.831.867,16	\$ 9.708.895,96
2009	360	69,80	96,92	1,388538682	\$ 1.371.916,67	\$ 1.904.959,36	\$ 22.859.512,32
2010	360	71,20	96,92	1,361235955	\$ 1.399.916,67	\$ 1.905.616,90	\$ 22.867.402,81
2011	360	73,45	96,92	1,3195371	\$ 1.443.750,00	\$ 1.905.081,69	\$ 22.860.980,26
2012	360	76,19	96,92	1,272082951	\$ 1.491.250,00	\$ 1.896.993,70	\$ 22.763.924,40
2013	360	78,05	96,92	1,241768097	\$ 1.555.916,67	\$ 1.932.087,68	\$ 23.185.052,15
2014	360	79,56	96,92	1,218200101	\$ 1.591.500,00	\$ 1.938.765,46	\$ 23.265.185,52
2015	351	82,47	96,92	1,17521523	\$ 1.597.051,28	\$ 1.876.878,99	\$ 21.959.484,18
2016	360	88,05	96,92	1,100738217	\$ 1.500.000,00	\$ 1.651.107,33	\$ 19.813.287,90
2017	360	93,11	96,92	1,040919343	\$ 1.500.000,00	\$ 1.561.379,01	\$ 18.736.548,17
2018	210	96,92	96,92	1	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 10.500.000,00
	3600						
			I.P.C. FECHA DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL	TOTAL DEVENGADO TODA LA VIDA LABORAL			\$ 218.520.273,66
				VALOR DIARIO DEVENGADO			\$ 60.700,08
				IBL			\$ 1.821.002,28
				Ley // Sustento Normativo			64,33
				PRIMERA MESADA			\$ 1.171.450,77

TASA DE REEMPLAZO SISTEMA GENERAL DE PENSIONES													
R= 65,5 - 0,5 * S					Semanas Adicionales								
R= Porcentaje de ingreso de cotización o tasa de reemplazo.					A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima (Artículo 34 Ley 100 de 1993)								
S=Número de salarios mínimos vigentes.													
Salario Mínimo 2018	\$ 781.242,00												
IBL	\$ 1.821.002,28												
Semanas de Cotización	1429,71												
A	R	=	\$ 1.821.002,28 \$ 781.242,00										
B	R	=	2,33										
C	R	=	2,33	X	0,5								
						0,185							
D	R	=	1,17										
E	R	=	65,50	-	1,17								
F	R	=	64,33										
G	R	=	64,33	+	0,00								
H	R	=	64,33										



LIQUIDACIÓN RETROACTIVO

Año	Valor Mesada	Incremento	Nº Mesadas	Sub Total
2018	\$ 1.171.450,77	-	6	\$ 7.028.704,60
2019	\$ 1.208.702,90	3,18	13	\$ 15.713.137,72
2020	\$ 1.254.633,61	3,80	13	\$ 16.310.236,95
2021	\$ 1.274.833,21	1,61	13	\$ 16.572.831,77
2022	\$ 1.346.478,84	5,62	13	\$ 17.504.224,91
2023	\$ 1.523.136,86	13,12	6	\$ 9.138.821,18
Total				\$ 82.267.957,13